



“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN N° 168/DGR

PARANA, 02 de Junio de 2010

VISTO

El Decreto N° 1188/10 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma declara en Estado de Emergencia Hídrica a los titulares de emprendimientos turísticos, como así también a aquellos que desarrollen actividades vinculadas al turismo en el Departamento ISLAS DEL IBICUY, afectados por la crecida de los ríos de la Cuenca del Plata;

Que asimismo la norma prevé una prórroga, sin multas ni intereses, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Aporte Patronal Ley 4035, cuyos vencimientos operen entre el 1° de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010;

Que a los fines de dar cumplimiento con la prórroga precedentemente señalada, resulta necesario establecer un procedimiento que permita gozar del beneficio a los titulares afectados;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2010, sin multas ni intereses, los vencimientos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aporte Patronal Ley 4035, desde el anticipo N° 10 (diez) de 2009 al anticipo N° 11 (once) de 2010, a los titulares de emprendimientos turísticos, como así también a aquellos que desarrollen actividades vinculadas al turismo en el Departamento ISLAS DEL IBICUY, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 1188/10 MEHF.

ARTICULO 2°: La prórroga dispuesta en el artículo anterior no libera a los contribuyentes de la obligación de cumplimentar en tiempo y forma con la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas ante el Ente Recaudador.



Gobierno de Entre Ríos

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN N° 168/DGR

ARTICULO 3°: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, sin multas ni intereses, los vencimientos del pago del Impuesto Inmobiliario que operen entre el 1° de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, de los inmuebles de propiedad de titulares de emprendimientos turísticos, como así también de aquellos que desarrollen actividades vinculadas al turismo en el Departamento ISLAS DEL IBICUY, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1188/10 MEHF.

ARTICULO 4°: Disponer que a los fines de la obtención de la prórroga en los pagos de los citados tributos, el contribuyente afectado deberá efectuar la solicitud ante las Representaciones Territoriales de la Dirección General de Rentas, mediante la presentación de nota tipo en carácter de declaración jurada que como anexo forma parte integrante de la presente, acompañando copia del DNI o Formulario DGR A-55 si la presentación la efectúa un tercero. Para el caso de personas jurídicas, se deberá exhibir original y entregar copia del poder correspondiente por el cual se lo habilite a actuar en representación.

ARTICULO 5°: Los respectivos diferimientos en el pago de los tributos precedentemente citados se harán efectivos una vez que haya tomado intervención la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, quien informará a esta Dirección si la actividad desarrollada por el contribuyente solicitante está vinculada al turismo.

ARTICULO 6°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR – Entre Ríos